

REGLAMENTO ACADÉMICO

Aprobado por el Consejo Académico en
sesión del 19 de diciembre del 2025,
mediante la Tercera Resolución, contenida
en el Acta No. 05/25.

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES	3
4. REFERENCIAS	6
5. ASPECTOS GENERALES.....	6
CAPÍTULO I	7
CURRÍCULO Y OFERTA ACADÉMICA.....	7
CAPÍTULO II	11
PROGRAMACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO III	13
DEL ESTUDIANTE Y DEL DOCENTE	13
CAPÍTULO IV.....	15
DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO	15
CAPÍTULO V.....	19
DE LA GRADUACIÓN Y LOS TÍTULOS CONCEDIDOS.....	19
CAPÍTULO VI.....	20
DISPOSICIONES GENERALES	20

1. PROPÓSITO

El Reglamento Académico de la Universidad APEC (UNAPEC) es un documento normativo que regula el quehacer académico para los niveles Técnico Superior, Grado y Posgrado.

Este documento, cuyo marco referencial es el Modelo Educativo de Unapec, tiene como objetivo establecer las normas, referentes teóricos y criterios dentro de los cuales la comunidad académica se desenvuelve, en consonancia con las disposiciones establecidas por el órgano rector del sistema de educación de la República Dominicana, así como por las otras regulaciones que lo complementen.

2. ALCANCE

El presente reglamento aplica a todos los procesos académicos – administrativos de los niveles Técnico Superior, Grado y Posgrado de la Universidad APEC, así como a todos los docentes, estudiantes y demás actores de la comunidad académica, por tanto, constituye la base fundamental para las reglamentaciones académicas y sus procedimientos.

3. DEFINICIONES

- **Asesoría Académica:** Proceso institucional de orientación, acompañamiento pedagógico y apoyo especializado, brindado por personal académico autorizado, dirigido a estudiantes, docentes o unidades académicas, con el propósito de favorecer la adecuada toma de decisiones en asuntos curriculares, metodológicos, evaluativos o investigativos, con la intencionalidad de que se logre optimizar el desempeño y los resultados educativos para un mayor éxito y aseguramiento de la calidad académica.
- **Asignatura:** Es un componente curricular identificado con crédito o carga horaria en la que el contenido, las estrategias didácticas, las competencias y los resultados de aprendizaje giran en torno a una disciplina o un campo del saber, con el propósito de adquirir competencias relacionadas al perfil de egreso del plan de estudio. La asignatura puede estar organizada por unidades, módulos, laboratorios, talleres y seminarios, entre otras estrategias de enseñanza-aprendizaje.
- **Calendario académico:** Es el instrumento que contiene la planificación de los eventos académicos y administrativos más importantes de cada período académico; orienta y guía el quehacer de la comunidad universitaria.
- **Carga académica:** Es la cantidad de créditos y horas establecidas en un plan de estudio. También se considera carga académica al total de créditos asignado al estudiante o al docente.

- **Convalidación:** Es el proceso que acepta como válidas las asignaturas aprobadas por el estudiante de otra institución de educación superior, conforme a las regulaciones internas y las del órgano rector del sistema de educación de la República Dominicana.
- **Coordinación académica:** es la instancia responsable de planificar, organizar, acompañar y supervisar los procesos académicos de carreras y programas, con el propósito de asegurar la adecuada implementación del plan de estudios, velar por la calidad de la docencia, garantizar la coherencia curricular, articular las acciones entre estudiantes, docentes y autoridades académicas, y realizar seguimiento necesario para favorecer el progreso académico del estudiante y la mejora continua de los procesos formativos.
- **Curso especial:** Es una modalidad de docencia excepcional destinada a facilitar la organización de una asignatura que no se encuentra programada en la oferta regular del cuatrimestre.
- **Dirección:** Es la instancia responsable de la gestión integral de las funciones académicas, curriculares, co-curriculares, de extensión, de investigación, emprendimiento e innovación que fomentan o complementan la formación de los estudiantes.
- **Eficiencia terminal:** Es un indicador que mide la proporción de estudiantes de una misma cohorte que termina en el plazo establecido por el programa formativo.
- **Exoneración:** es la acción por la cual la universidad reconoce asignaturas u otro requisito del pènsum en atención a los convenios y disposiciones establecidos a nivel institucional y en consonancia con el órgano rector de la educación dominicana. mediante la aprobación de El equivalente debe cumplir con al menos un 80% del contenido. Unapec podrá exonerar una asignatura o requisito mediante la aprobación de exámenes de nivel en asignaturas previamente definidos; las asignaturas exoneradas por equivalencias de contenidos se registran con el literal “Q”; y para aquellas que se aprueban mediante examen se registran con el literal “E”.
- **Facultad:** Es la instancia académica que planifica, ejecuta y evalúa la gestión académica y administrativa de las carreras y programas con miras al logro de la misión formativa en un ámbito disciplinar específico.
- **Matriculación:** Es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante en la Universidad y que conlleva la obligación de cumplir con la ley, los estatutos y las normativas universitarias.
- **Niveles de educación superior:**
Técnico Superior: es una oferta de corta duración, ofrecida por una Institución de Educación Superior. Se caracteriza por su orientación al desarrollo de competencias técnicas y tecnológicas

vinculadas al sector productivo y de servicios. Para ingresar a este nivel el interesado debe ser bachiller o poseer un grado equivalente.

Grado: El grado es una oferta formativa destinada a la educación profesional en áreas científicas, humanísticas, artísticas y tecnológicas. Para ingresar a este nivel el interesado debe ser bachiller o poseer un grado equivalente.

Posgrado: El Posgrado constituye un nivel superior al de grado y en este se desarrollan los estudios más elevados del proceso educativo. Para ingresar a una de las ofertas de este nivel se requiere que el interesado posea un título del nivel de grado.

Programas de Posgrado:

Especialidad: Se realiza en una de las distintas ramas de una disciplina científica, con el propósito de profundizar en el conocimiento teórico-práctico del área escogida. El carácter de este programa es de índole aplicativo, por lo que proporciona el dominio de la ciencia y la tecnología en la solución de problemas dentro de su área o la innovación de la práctica profesional.

Maestría, Máster o Magíster: Curso de Posgrado ofrecido por la universidad. Tiene como objetivo la preparación para el trabajo profesional especializado o para el mejoramiento de la docencia universitaria y la investigación.

Doctorado: Es el de más alto grado académico dentro de los estudios de Posgrado. Su objetivo es el de contribuir a la ciencia y/o a la profesionalización, por medio de la investigación. Se requiere haber cumplido con estudios de Maestría.

Para alcanzar este grado académico es necesario que el interesado haya comprobado su capacidad para realizar investigaciones originales. Este programa tiene una carga académica conforme a las normas establecidas órgano rector del sistema de educación de la República Dominicana.

- **Pénsum:** Es el documento que describe la estructura formal de la carrera o programa de estudio, el cual está constituido por el conjunto de asignaturas obligatorias y optativas, su secuencia, carga horaria o créditos, prerrequisitos y correquisitos, que el estudiante debe cursar y aprobar para optar por el título correspondiente.
- **Plan de estudio:** Es el instrumento curricular que de manera integral, estratégica y normativa establece el diseño pedagógico, la estructura y la organización de una carrera o programa académico, según corresponda a los niveles técnico superior, de grado o de postgrado.

- **Programa curricular:** Es el conjunto estructurado de componentes curriculares tendentes a lograr un propósito formativo, que se planifica y ejecuta con el fin de delinear el perfil de egreso declarado en el plan de estudios conforme a los estatutos del sistema de educación superior dominicano.
- **Resultados Esperados de Aprendizaje (RAE):** Son las declaraciones o metas de aprendizajes establecidas en el programa, que describen lo que el estudiante debe ser capaz de saber, comprender y hacer al finalizar la asignatura.
- **Tutoría académica:** Acompañamiento formativo y sistemático destinado a apoyar el aprendizaje y el reforzamiento requerido por el estudiante, bajo la responsabilidad del docente, con el propósito de solventar dificultades o dudas en el proceso de enseñanza aprendizaje de una asignatura.
- **Validación:** Acción por la cual se reconocen las asignaturas requeridas en un pènsun que fueron aprobadas por el estudiante en otro programa académico de la Unapec. Las asignaturas validadas otorgan créditos y se consideran para el cálculo del índice académico del estudiante.

4. REFERENCIAS

EST-UN-0017	Estatutos de la Universidad APEC
POL-VC-0213	Modelo Educativo de la Universidad APEC
LEY 139-01	Ley del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana y los reglamentos que la complementan.

5. ASPECTOS GENERALES

El Modelo educativo de Unapec es una conceptualización teórico-práctica en la cual se definen los paradigmas educativos que fundamentan el quehacer integral de la universidad, abordados desde una perspectiva multidimensional, que incluye fundamentos filosóficos, psicológicos, pedagógicos y sociológicos que se involucran en los procesos formativos que desarrolla la Universidad, que sustentan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En este orden, el estudiante desde su rol de *protagonista del aprendizaje* debe aprender de forma autónoma, a través del pensamiento crítico y creativo para generar nuevos saberes a través de la investigación y la innovación. Además, trabajar de manera colaborativa que lo haga competente y emprendedor en su área de conocimientos y socialmente responsable.

Asimismo, el docente debe ser capaz de diseñar, estructurar e implementar el proceso formativo mediante la gestión del conocimiento, la integración social y la capacidad de adaptación para potenciar

el logro de los aprendizajes de los estudiantes en las diferentes modalidades de enseñanza aprendizaje.

En tanto, las disposiciones contenidas en este reglamento son coherentes con la filosofía educativa y curricular, así como con los perfiles del estudiante y del cuerpo docente e investigativo definidos en el Modelo Educativo de Unapec.

CAPÍTULO I CURRÍCULO Y OFERTA ACADÉMICA

ARTÍCULO UNO: La concepción curricular asumida por la Unapec se basa en el enfoque por competencias, centrada en la calidad de los aprendizajes y bajo los principios de flexibilidad, pertinencia, interdisciplinariedad, integralidad e inclusión. Considerando como líneas prioritarias la investigación, innovación, internacionalización y la actualización permanente de la oferta académica, conforme a las necesidades y demandas de la sociedad en general.

ARTÍCULO DOS: El proceso de desarrollo curricular implica la creación, implementación y evaluación de los planes de estudio de los diferentes niveles educativos en el que se delinearán los aspectos teleológicos, axiológicos y epistemológicos para la formación del futuro profesional, acorde a las tendencias y exigencias actuales.

ARTÍCULO TRES: La creación de una nueva oferta académica viene dada por la identificación de un campo de estudio emergente, congruente con las demandas y necesidades sociales, asumida y elaborada por la Unapec.

ARTÍCULO CUATRO: La reformulación o rediseño curricular es la actualización de un plan de estudio que implica cambios importantes en el diseño curricular existente, en cualquiera de sus componentes, en atención a las demandas del entorno global.

PÁRRAFO UNO: Los planes de estudio deben ser evaluados continuamente mediante un proceso integrado que use la retroalimentación para identificar y mejorar elementos críticos del currículo, abarcando todos los componentes del diseño curricular. La actualización debe realizarse acorde a los lineamientos internos y externos establecidos para la reformulación curricular.

PÁRRAFO DOS: La periodicidad para la actualización de los componentes de los planes de estudio se debe realizar de acuerdo con los lineamientos institucionales en coherencia a lo establecido por el órgano rector del sistema de educación de la República Dominicana.

ARTÍCULO CINCO: Las Facultades y Direcciones son responsables de diseñar y reformular las propuestas curriculares, alineadas a su ámbito de estudio y en cumplimiento con los requerimientos establecidos por la institución y el órgano rector del sistema de educación de la República Dominicana.

PÁRRAFO UNO: La oferta académica, nueva o reformulada, debe ser sometida al Consejo Académico para su aprobación.

PÁRRAFO DOS: La puesta en vigencia de la oferta académica es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

PÁRRAFO TRES: La entrada en vigor de un nuevo pènsum habilita el ingreso y reingreso de los estudiantes.

PÁRRAFO CUATRO: La gestión de la oferta académica es responsabilidad de las Facultades y Direcciones, siendo supervisada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SEIS: La oferta académica está dirigida a toda persona que haya concluido estudios previos según los respectivos niveles educativos. Esta oferta académica se compone por programas correspondientes a los niveles Técnico Superior, Grado y Posgrado.

PÁRRAFO UNO: El Técnico Superior es el primer nivel académico del sistema de educación superior. Esta es una oferta académica de formación que habilita al egresado al desarrollo de una profesión técnica y le permite continuar estudios para el nivel de Grado.

PÁRRAFO DOS: El Grado representa el segundo nivel de formación y prepara para el ejercicio de una profesión o disciplina conduciendo al reconocimiento académico con título de licenciatura, ingeniería o su equivalente. Esta es una oferta académica de formación que habilita al egresado al desarrollo de una profesión y le permite continuar con estudios para el nivel de Posgrado.

PÁRRAFO TRES: El nivel de Posgrado comprende los estudios más elevados del proceso educativo en el que se desarrollan programas de especialidad, maestría y doctorado.

- a) La especialidad se realiza en una de las distintas ramas de una disciplina científica con el propósito de profundizar en el conocimiento teórico-práctico del área escogida. El carácter de este programa es de índole aplicativo.
- b) La maestría tiene como objetivo la preparación para el trabajo profesional especializado o el trabajo investigativo. La maestría profesionalizante tiene como propósito la solución de problemas mediante la adquisición de competencias, mientras que la maestría orientada a la investigación tiene como propósito el desarrollo de competencias investigativas que permitan a los estudiantes participar en procesos innovadores que generen transformaciones, innovaciones y prototipos tecnológicos.
- c) El doctorado es el más alto grado académico dentro de los estudios de posgrado, que contribuye a la adquisición de competencias y habilidades investigativas científicas y de calidad. Su objetivo es el de contribuir a la ciencia a través de nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías. Se requiere haber cumplido con los estudios de maestría para ingresar a un programa de doctorado.

ARTÍCULO SIETE: En los niveles Técnico Superior y Grado se establece la aprobación de asignaturas y actividades como requisitos para la obtención del título requerido, dentro de las cuales se encuentran actitud profesional, pasantías, deportes, prácticas formativas, idiomas, entre otros.

ARTÍCULO OCHO: La carga académica, mínima y máxima, de las ofertas curriculares se establece tomando en consideración los lineamientos de acuerdo con las disposiciones del órgano rector.

ARTÍCULO NUEVE: La continuidad de la oferta académica debe estar fundamentada en mecanismos sistemáticos de monitoreo y evaluación que permita medir su efectividad bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

PÁRRAFO UNO: El Consejo Académico es la instancia que decide sobre el cierre de una oferta curricular, previa presentación de informe de las Facultades y Direcciones sustentado por indicadores de insuficiencia de estudiantes matriculados, obsolescencia del pénsum, entre otras.

PÁRRAFO DOS: Al cierre de una oferta curricular de Técnico Superior, de Grado y Posgrado se debe proceder con el plan de cierre institucional. En el caso de las carreras que aún cuentan con estudiantes matriculados, deberá completarse el proceso establecido para el cierre correspondiente, garantizando la conclusión exitosa del programa y la suspensión de su promoción.

ARTÍCULO DIEZ: El egresado de la Universidad APEC se caracteriza por poseer una sólida formación profesional integral, crítica y creativa con una visión local, regional y global, que le permite poner en práctica sus saberes y principios con competitividad, liderazgo, actitud emprendedora e investigativa para dar respuesta a las demandas y exigencias sociales.

MODALIDADES DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO ONCE: El plan de estudio se desarrolla desde diferentes modalidades de enseñanza aprendizaje, formatos y oportunidades formativas en cualquier trayecto de la formación hasta llegar a la obtención del título. Las modalidades son las siguientes:

- a. **Modalidad presencial:** Es aquella cuyo proceso de enseñanza–aprendizaje se desarrolla con la asistencia de estudiantes y docentes en un espacio físico y en un tiempo determinado.
- b. **Modalidad semipresencial (Blended learning):** Es la combinación de la educación a distancia (E-learning) y la educación presencial.
- c. **Modalidad virtual (E-learning):** Es aquella cuyo proceso de enseñanza–aprendizaje es mediado por un entorno virtual de aprendizaje; es decir, que la interacción se realiza soportada únicamente en la red, a través de la interacción sincrónica, asincrónica o la combinación de ambas en un Learning Management System (LMS).

PÁRRAFO UNO: En las modalidades de docencia semipresencial y virtual los encuentros entre docentes y estudiantes se desarrollan a través de la interacción sincrónica, asincrónica o la combinación de ambas.

PÁRRAFO DOS: La interacción asincrónica es la que se lleva a cabo sin coincidencia temporal entre el docente y sus estudiantes a través de la plataforma virtual autorizada por la institución.

PÁRRAFO TRES: La interacción sincrónica es la que se lleva a cabo con coincidencia temporal entre el docente y sus estudiantes a través de la plataforma virtual institucional. Los encuentros se programan en la jornada de docencia establecida.

ARTÍCULO DOCE: El curso especial se organiza, a solicitud del interesado, exclusivamente en asignaturas que presenten algunas limitaciones para la selección en el esquema habitual por parte del estudiante, ya sea por coincidencia de en los horarios previamente seleccionados o porque no figura en la oferta regular de asignaturas del cuatrimestre.

ARTÍCULO TRECE: Las asignaturas organizadas por curso especial tendrán que adecuarse a la metodología de clases individuales, propias de esta modalidad, conforme a la naturaleza y RAEs establecidos.

PÁRRAFO UNO: Se excluyen de esta modalidad las asignaturas con requerimientos especiales, tales como: laboratorio, programas de aprendizaje especializados, simuladores; así como deporte, matemática preuniversitaria o básica, niveles básicos de inglés u otro idioma, trabajo final, entre otras.

PÁRRAFO DOS: La aprobación de la solicitud de curso especial queda sujeta al cumplimiento del procedimiento y criterios establecidos en el Reglamento Estudiantil.

PÁRRAFO TRES: El curso especial tendrá una duración mínima de docencia correspondiente a las dos terceras (2/3) partes del total de horas de docencia de la programación regular.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO CATORCE: La Universidad APEC planifica y organiza su programación académica en tres (3) períodos o cuatrimestres por año, cada uno con una extensión de quince (15) semanas de trabajo académico ininterrumpido.

PÁRRAFO UNO: En la programación cuatrimestral, de quince (15) semanas, se contempla la modalidad de módulos para el nivel de Posgrado. Cada módulo tiene una duración cinco (5) semanas de trabajo académico ininterrumpido.

ARTÍCULO QUINCE: Para el diseño de la programación cuatrimestral de las asignaturas se consideran los criterios de: tanda de estudio, proyección del progreso académico de los estudiantes, linealidad de horarios, así como la disponibilidad de espacios y de docentes.

PÁRRAFO ÚNICO: Los detalles relativos a la elaboración de la programación cuatrimestral de las asignaturas quedan referidos en el procedimiento establecido para tales fines.

ARTÍCULO DIECISÉIS: La Vicerrectoría Académica establece el cupo, mínimo y máximo, para las secciones de clases en apego a los criterios de calidad académica y la efectividad operacional de la institución.

PÁRRAFO UNO: El cupo máximo de una sección de clases se determina en función de los espacios físicos, la naturaleza y las características de la asignatura.

PÁRRAFO DOS: El mínimo de estudiantes permitidos en una sección de clases es el equivalente al 50% del cupo máximo establecido. Se exceptúa de este mínimo la oferta curricular que, por su naturaleza, el contexto en el que se desarrolla y su nivel de madurez, requiera condiciones especiales para su apertura o continuidad.

ARTÍCULO DIECISIETE: La Universidad se reserva el derecho de cancelar una asignatura o una sección después del período de matriculación y antes del inicio de la docencia cuando la cantidad de estudiantes matriculados en ella no cumpla con el cupo mínimo establecido.

CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO DIECOCHO: El Calendario Académico es el instrumento que orienta y guía el quehacer de la comunidad universitaria que contiene las actividades académicas y administrativas de cada cuatrimestre.

PÁRRAFO UNO: El Calendario Académico debe ser aprobado por la Vicerrectoría Académica; quedando bajo su competencia cualquier modificación, así como su publicación.

PÁRRAFO DOS: Los estudiantes y docentes tienen el deber de cumplir con los plazos establecidos en el Calendario Académico.

DEL CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO DIECINUEVE: El crédito es la unidad de medida académica para los programas de los niveles de Técnico Superior, Grado y Posgrado. El crédito representa el tiempo dedicado a la asignatura, independientemente de la modalidad de docencia; un (1) crédito equivale a:

- a) 15 horas de docencia o acompañamiento directo del docente.
- b) 30 horas de prácticas supervisadas por el profesor.

- c) 45 horas de investigación o trabajo independiente.

PÁRRAFO ÚNICO: En todos programas correspondientes a los niveles Técnico Superior, Grado y Posgrado, el estudiante debe dedicar de tres (3) a cuatro (4) horas adicionales por cada crédito para el estudio independiente o la realización de asignaciones que le permitan lograr aprendizajes significativos.

ARTÍCULO VEINTE: Cada hora de clase tiene una duración de 50 minutos independiente de la modalidad de docencia para facilitar el desplazamiento físico o la gestión necesaria para asistir de manera puntual a la siguiente clase.

PÁRRAFO ÚNICO: Las asignaturas con dos o más horas de clases tendrán 10 minutos de receso por cada hora de clase programada.

CAPÍTULO III

DEL ESTUDIANTE Y DEL DOCENTE

DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO VEINTIUNO: El estudiante, como actor fundamental del proceso de enseñanza aprendizaje, conforme a los valores instituciones debe mantener una actitud proactiva, comprometida, y ética para lograr aprendizajes significativos; por tanto, es responsable de su propio progreso académico, de desarrollar habilidades para el aprendizaje autónomo, capaz de explorar, cuestionar, así como de crear conocimientos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Todo el accionar del estudiante de Unapec queda regulado y establecido en otras reglamentaciones, específicamente en el Reglamento Estudiantil y los procedimientos correspondientes.

PÁRRAFO UNO: El estudiante de Unapec es responsable de conocer, consultar y acatar las normas y disposiciones institucionales establecidas, disponibles para la comunidad en el repositorio institucional.

PÁRRAFO DOS: Todo estudiante debe gestionar y canalizar los procesos académicos – administrativos de interés dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico; pasado dichos plazos, la Universidad se reserva el derecho de desestimar la solicitud o de aplicar penalidades administrativas.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El Reglamento Estudiantil establece las directrices institucionales relativas al estudiante, abarcando aspectos relacionados con su estatus estudiantil, condición académica, desempeño, criterios de permanencia, bienestar, derechos, deberes, procesos administrativos, así como los requisitos para la graduación y los honores académicos, entre otros.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Es prerrogativa de la Universidad revisar anualmente y ajustar, cuando lo considere oportuno, las tarifas correspondientes a los servicios académicos y administrativos.

DEL DOCENTE

ARTÍCULO VEINTICINCO: El docente es la persona contratada por la Universidad para ejercer funciones de enseñanza, investigación, extensión, gestión y otras actividades que coadyuvan directamente al desarrollo integral del estudiante, conforme a la filosofía educativa en el marco de enseñanza definidos por la Institución. Todos los docentes participarán en los procesos clave de la carrera académica, y serán contratados, categorizados, formados y evaluados bajo condiciones específicas.

PÁRRAFO ÚNICO: El docente prestará sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, políticas, reglamentos, normas, procedimientos, lineamientos generales de la Institución, conforme a las leyes y disposiciones laborales de la República Dominicana.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Todo el accionar del docente de UNAPEC queda regulado y establecido en otras reglamentaciones, específicamente en el Reglamento Docente y los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO VEINTISIETE: El Reglamento Docente establece las directrices institucionales relacionadas al docente abarcando desde la contratación, compensación y beneficio, cumplimiento de su rol, control, seguimiento y monitoreo, procesos formativos, derechos y deberes, entre otros.

DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL Y SERVICIOS DE APOYO

ARTÍCULO VEINTIOCHO: La Universidad APEC ofrece un conjunto de servicios dirigido a la población estudiantil y al cuerpo docente tales como: bienestar universitario, centro de emprendimiento, centro Access, Biblioteca Fidel Méndez Núñez, reconocimiento, seguridad, entre otros, en atención a los requerimientos y necesidades de cada actor, organizados de manera sistemática y gestionados por distintas áreas de la estructura organizacional.

PÁRRAFO ÚNICO: Cada servicio está documentado en el Reglamento Estudiantil y en el Reglamento Docente según el caso.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El estudiante dispone de facilidades como tutorías, asesorías académicas, entre otros servicios de apoyo, con el objetivo de reforzar las oportunidades detectadas. A su vez, el docente cuenta con programas de inducción y desarrollo profesional.

ARTÍCULO TREINTA: UNAPEC considera el proceso de movilidad como una experiencia académica de intercambio de estudiantes y docentes, en cualesquiera de sus funciones sustantivas, en modalidad presencial, semipresencial o virtual. La movilidad se establece con otra institución de Educación Superior nacional o extranjera durante un periodo de tiempo preestablecido y amparado por convenio interinstitucional para las modalidades presencial y semipresencial.

PÁRRAFO ÚNICO: La movilidad se lleva a cabo con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la formación integral, así como al desarrollo de habilidades, capacidades y competencias profesionales interculturales, internacionales y globales.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Durante la permanencia del estudiante en la Universidad su rendimiento académico será evaluado de forma individual, continua y procesual conforme a los resultados de aprendizaje (RAEs) definidos para lograr las competencias establecidas en el programa académico.

PÁRRAFO UNO: El docente debe retroalimentar al estudiante, respecto a los resultados obtenidos y de cómo mejorar su rendimiento, de forma continua y especialmente después de cada evaluación.

PÁRRAFO DOS: Durante la primera semana del cuatrimestre, cada docente debe de explicar el programa de la asignatura, los Resultados de Aprendizaje Esperados (RAEs), la metodología de trabajo y el sistema de evaluación.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El sistema de evaluación es sumativa y formativa permitiendo la obtención de las calificaciones correspondientes a las diversas actividades que el estudiante realiza para evidenciar el logro de las competencias definidas en los RAEs establecidos en el programa de asignatura. La calificación final de la asignatura se calcula en una escala de cero (0) a cien (100) puntos.

PÁRRAFO UNO: La calificación mínima de aprobación para el nivel de Técnico Superior y Grado es de setenta (70) puntos o su equivalente.

PÁRRAFO DOS: El sistema de evaluación del nivel de Posgrado (especialidad, maestría) se registra en una sola calificación, cuya puntuación mínima aprobatoria es de setenta y cinco (75) puntos o su equivalente.

PÁRRAFO TRES: Para el doctorado la calificación mínima aprobatoria es de ochenta (80) puntos o su equivalente.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La escala de calificaciones del nivel de Técnico Superior y Grado es como sigue:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
70-79	Regular	C	2
60-69	Reprobado	D	1
0-59	Reprobado	F	0
	Reprobado por Inasistencia (FN)	F	0
	Retirado	R	No aplica
	Exoneración	E	No aplica
	Equivalencia	Q	No aplica
	Convalidación	L	No aplica

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La escala de calificaciones del nivel de Posgrado para programas de Especialidad y de Maestría:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
75-79	Satisfactorio	C	2
0-74	Reprobado	F	0
	Retirado	R	No aplica
	Exoneración	E	No aplica
	Equivalencia	Q	No aplica
	Convalidación	L	No aplica

PÁRRAFO ÚNICO: La escala de calificaciones del nivel de Posgrado para programas de Doctorado:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
0-79	Reprobado	F	0
	Retirado	R	No aplica

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Conforme al índice del estudiante, su condición académica puede ser normal, prueba académica, observado o baja académica (separado definitivamente de la carrera o programa que cursa).

PÁRRAFO ÚNICO: Se entiende por baja académica la condición del estudiante que, por razón de índice académico, ha sido separado definitivamente de la carrera o programa que cursa.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: En el nivel de Técnico Superior y Grado la condición académica se establece conforme al índice cuatrimestral del estudiante. Esta puede ser normal (índice 2.00 a 4.00 puntos), a prueba académica (índice 1.99 puntos o menos) o baja académica (se obtiene con una cuarta prueba académica, sin importar si son consecutivas o no).

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: En el nivel de Posgrado la condición académica se establece conforme al índice acumulado del estudiante. Esta puede ser normal, observado o baja académica.

PÁRRAFO UNO: Para programas de especialidad y maestría la condición académica es normal cuando el índice acumulado es de 3.00 a 4.00 puntos; observado cuando el índice es de 2.00 a 2.99 puntos; y baja académica cuando el índice es igual o menor a 1.99 puntos.

PÁRRAFO DOS: La condición de observado sólo podrá concederse en un (1) período académico en la especialidad y en dos (2) periodos académicos en la maestría, consecutivos o no. También se aplica la baja académica cuando el estudiante supera la cantidad de veces permitidas en condición de observado.

PÁRRAFO TRES: En el caso de Doctorado el índice académico nunca podrá ser menor a 3.00 puntos, de acuerdo con las normas establecidas por el órgano rector de la educación en la República Dominicana. En el caso de obtener un índice menor al establecido pasará a la condición de baja académica, con separación definitiva.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La Dirección de Bienestar Universitario debe ofrecer orientación a los estudiantes que quedan en condición de observados y de prueba académica.

PÁRRAFO UNO: Excepcionalmente el o la estudiante dado de baja académica y que ha aprobado el 85% o más de los créditos de su plan de estudio, podrá reingresar a completar los estudios según recomendación del Comité Evaluador. En este caso, la carga académica será limitada y deberá participar de manera activa en el *Programa de Promoción Académica y Eficiencia Terminal* dirigido por Bienestar Universitario.

PÁRRAFO DOS: Para programas de doctorado la obtención de la condición de baja académica implica la separación definitiva de dichos estudios sin oportunidad para reincorporarse.

DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: En el nivel de Técnico Superior el trabajo final está constituido por un Proyecto que integra las competencias adquiridas a lo largo de su formación.

ARTÍCULO CUARENTA: En el nivel de Grado el estudiante podrá seleccionar las modalidades de Trabajo de Grado (TES) o Curso Monográfico (MON), en atención a normativas institucionales vigentes y conforme a su plan de estudio, así como a las líneas de investigación establecidas. La elaboración del trabajo permite la incorporación de un máximo de tres estudiantes.

PÁRRAFO ÚNICO: Los niveles de Técnico Superior y de Grado requieren de la defensa del Proyecto o Trabajo Final ante un jurado examinador, en atención a normativas institucionales vigentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: En el nivel de Posgrado, se contempla la elaboración de un trabajo de investigación individual, en el campo de estudio correspondiente, y en coherencia con las exigencias del Programa de Posgrado cursado.

PÁRRAFO ÚNICO: En el caso de los programas de Especialidad y Maestría esta investigación debe ser sustentada ante el docente de la asignatura, ya que la misma se imparte como una asignatura durante el último cuatrimestre del programa.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Para los programas de Doctorado se debe de presentar una tesis original basada en una investigación individual, que será presentada ante un jurado examinador, constituido para tales fines, conforme a los parámetros internacionales y a las reglas nacionales establecidas por el órgano rector del sistema de educación de la República Dominicana.

PÁRRAFO ÚNICO: Los jurados examinadores de tesis doctorales serán conformados mediante recomendación de la Dirección académica correspondiente y aprobados por la Vicerrectoría Académica. El jurado examinador debe contar con tres (3) profesores con títulos de doctorado, como mínimo.

CAPÍTULO V DE LA GRADUACIÓN Y LOS TÍTULOS CONCEDIDOS

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: La graduación es el acto de culminación de la experiencia educativa que ofrece la comunidad académica de la Universidad.

PÁRRAFO UNO: UNAPEC planifica su acto de graduación, ordinaria y extraordinaria, conforme a las normas establecidas.

PÁRRAFO DOS: El estudiante, por razones justificadas, puede solicitar graduación especial, la cual quedará sujeta a la aprobación de la Universidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Para el estudiante ser acreedor de uno de los títulos que otorga la Universidad, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: UNAPEC de acuerdo con su oferta académica concede los títulos que se especifican a continuación:

- Técnico Superior
- Título de Grado: Licenciado o Ingeniero
- Título de Posgrado: Especialidad, Maestría o Doctor

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: En el nivel de Grado los honores académicos se otorgan de acuerdo con la siguiente escala de índice académico:

Honor	Índice Académico
Cum Laude	3.40 a 3.65
Magna Cum Laude	3.66 a 3.85
Summa Cum Laude	3.86 a 4.00

PÁRRAFO UNO: Los criterios para la obtención de honores académicos quedan referidos en el Reglamento Estudiantil.

PÁRRAFO DOS: En el nivel de Posgrado, Unapec no contempla el otorgamiento de honores académicos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Las disposiciones de este reglamento solo podrán ser modificadas por el Consejo Académico. Cualquier caso especial o lineamiento no previsto en este documento, así como cualquier ambigüedad en su interpretación, deberá ser conocido y aprobado por el Consejo Académico o por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Este reglamento deroga cualquier normativa de su misma naturaleza aprobada con anterioridad o cualquier otra disposición que le sea contraria. Los casos no previstos se conocerán en el Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La Vicerrectoría Académica constituye la instancia oficial encargada de garantizar el cumplimiento de las normativas y disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO CINCUENTA: Esta tercera edición del Reglamento Académico fue aprobada por el Consejo Académico de la Universidad APEC, UNAPEC, en sesión del 19 de diciembre de 2025, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 05/25, fecha a partir del cual entra en vigor.